

Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 8/1999

ACUERDO NÚMERO 8/1999, DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE TRES CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-Que por decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO.-Que en el artículo 100 de la Constitución, en su párrafo segundo, se estableció que "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; ...";

TERCERO.-Que por decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, transcrito en el considerando anterior, quedando en los siguientes términos: "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el presidente de la Suprema Corte, quien también lo será del Consejo, tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; ...";

CUARTO.-Que en la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma mencionada en el considerando tercero de este acuerdo, se dijo sobre la cuestión aludida: "... es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los Jueces o Magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo";

QUINTO.-Que en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, al hacerse referencia al

punto de la iniciativa de reformas constitucionales de que se trata, se destacó que "se resalta en la exposición de motivos de la iniciativa, la sustitución del procedimiento de insaculación vigente por aquel en que el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, designe a los Jueces o Magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo" y, más adelante, en la parte propia del dictamen, se consigna: "la elección debe ser de entre los mejores Jueces o Magistrados con que cuente el Poder Judicial de la Federación";

SEXTO.-Que en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señala dentro de las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia: "Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta ley orgánica";

SÉPTIMO.-Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido conocimiento de que dentro del Poder Judicial de la Federación, existen dudas sobre la interpretación que debe darse al segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución, reformado, concretamente en cuanto, por una parte, a la elegibilidad de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que no se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional por estar desempeñando otro en el Consejo de la Judicatura Federal y, por otra, a si el Pleno puede optar indistintamente en la elección por Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito o, por el contrario, debe decidirse por dos de una categoría y otro de la restante;

OCTAVO.-Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha valorado como una función de gran trascendencia para la unidad, fortalecimiento y desarrollo del Poder Judicial de la Federación, cumplir con la atribución de designar tres de los consejeros de la Judicatura Federal;

NOVENO.-Que por lo anterior, decidió proceder con transparencia, apego estricto a la Constitución, respeto absoluto a la verdad, objetividad e imparcialidad;

DÉCIMO.-Que el análisis del texto del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, reformado, confrontado con el texto que se reforma y relacionado con la exposición de motivos de la iniciativa de reforma correspondiente, así como con el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, lleva a la conclusión de que no se estableció, ni expresa ni tácitamente, que el Pleno sólo pudiera elegir entre Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que se encontraran desempeñando ese cargo, sino que el único requisito, en el

aspecto discutido, es que se trate de personas que hayan sido designadas en tales cargos, incluyéndose, lógicamente, los que por necesidad del servicio se encuentren cumpliendo una comisión en el Consejo de la Judicatura Federal;

DÉCIMO PRIMERO.-Que con el mismo sustento constitucional, especificado en el considerando anterior, se advierte que el sistema de elegibilidad de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, se transformó claramente pues mientras conforme a la reforma de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tenía que utilizar el procedimiento de insaculación para seleccionar a tres consejeros que debían ser necesariamente "un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito", "un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito" y "un Juez de Distrito", en el texto de las reformas de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, debe ser el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que, de la totalidad de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, designe, por mayoría de ocho votos, a los tres consejeros que le corresponde, lo que implica que, a diferencia del sistema que se reforma, pueda optar indistintamente por funcionarios de uno u otro cargo, sin que exista ningún elemento, ni del propio texto del párrafo segundo del artículo 100, reformado, ni de los antecedentes relativos al proceso de su aprobación, que pudiera llevar, explícita o implícitamente, a la conclusión de que el Poder Reformador de la Constitución quiso establecer que necesariamente tuvieran que designarse consejeros del Poder Judicial de la Federación que debieran corresponder a los cargos especificados en el texto reformado, pues resulta obvio que si esa hubiera sido su intención, en ese aspecto no habría sustituido la referencia concreta e indubitable de "un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito", por la frase genérica "de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito";

DÉCIMO SEGUNDO.-Que con la misma transparencia, objetividad e imparcialidad que se pretende alcanzar, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo Número 4/1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual convocó a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito interesados en ser designados para ocupar los cargos de consejeros de la Judicatura Federal, para presentar la solicitud respectiva y la documentación especificada en el propio acuerdo;

DÉCIMO TERCERO.-Que dentro del plazo concedido, se recibieron ciento once solicitudes, integrándose un expediente por cada una; y se procedió a la revisión para verificar si cumplían los requisitos exigidos;

DÉCIMO CUARTO.-Que el veintidós de junio del propio año, el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 7/1999 con la lista de noventa y un Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal que, de acuerdo con lo manifestado en sus escritos y con los documentos recibidos, en principio, satisfacían los requisitos formales señalados en el punto primero del Acuerdo Plenario Número 4/1999;

DÉCIMO QUINTO.-Que con el mismo propósito de transparencia en el procedimiento, se ordenó la publicación de la lista referida en cuatro diarios de circulación nacional, a fin de que en el plazo de cinco días cualquier persona pudiera formular por escrito de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estimara pertinentes, en relación con los integrantes de la lista; se especificó que podrían presentarlas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental y que ello sería tratado en forma confidencial;

DÉCIMO SEXTO.-Que para alcanzar transparencia, objetividad e imparcialidad en la designación de los tres consejeros, el Pleno de la Suprema Corte acordó distribuir entre sus integrantes copias de los expedientes formados con motivo de las solicitudes para que, en forma independiente, los Ministros valorarán a los aspirantes recurriendo, incluso, a otros elementos que les permitieran tener mayor conocimiento sobre ellos, con la recomendación de que la evaluación se hiciera respecto de la solicitud, cifras estadísticas sobre su actuación en los cinco años últimos en el ejercicio de su función, sus opiniones sobre el "perfil de un consejero" y "propósitos y programa a realizar en el Consejo" y, principalmente, del curriculum vitae de cada uno.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los Acuerdos 4/1999 y 7/1999 del propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.-La designación de los tres consejeros de la Judicatura Federal que corresponde hacer al Pleno, deberá recaer, indistintamente, en personas que tengan designación de Magistrados de Circuito o de Jueces de Distrito.

SEGUNDO.-Para designar a los tres consejeros, de entre los noventa y un solicitantes, cuyos nombres aparecieron en el Acuerdo 7/1999 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, se procederá de la siguiente manera:

I. Tomando en consideración las evaluaciones hechas sobre las solicitudes, estadísticas

de trabajo en los últimos cinco años de ejercicio, opiniones sobre "perfil del consejero" y "propósitos y programa" y, principalmente, sobre curriculum vitae, se seleccionarán, en pasos sucesivos, primero a los cincuenta candidatos que resulten con mayores aptitudes y atributos para el cargo, a juicio de los integrantes del Pleno; y, después, a los veinticinco que hubieran alcanzado mayor puntuación en la suma de las evaluaciones realizadas por ellos.

II. Con todos los elementos referidos, así como con las objeciones que, en su caso, se hubieren formulado y cualquier otra información recabada los veinticinco seleccionados se reducirán a nueve.

III. Una vez determinado lo anterior, se citará a una sesión pública solemne el lunes cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón de Plenos de la Suprema Corte, a la que deberán ser invitados los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que funjan como coordinadores. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

IV. En la sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el presidente, se seguirán los siguientes pasos:

1. El Ministro que designe el presidente, narrará el desarrollo seguido, hasta ese momento, para seleccionar a los tres consejeros de la Judicatura que deberá designar el Pleno.
2. El secretario general de Acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las nueve personas seleccionadas y un resumen del curriculum vitae de cada una.
3. El presidente designará a dos Ministros que fungirán como escrutadores.
4. El presidente propondrá al Pleno el sistema conforme al cual se elegirán los tres consejeros.
5. Acordado el sistema, se procederá en consecuencia.

V. Los periodos a que se refiere el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales de once de junio de mil novecientos noventa y nueve, de los consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia se asignarán de la manera siguiente: el primero, que vencerá el último día de noviembre del 2002 al de mayor edad; el segundo, que vencerá el último día de noviembre del 2004 al de edad intermedia; y el tercero, que

vencerá el último día de noviembre del 2006 al de menor edad.

VI. Los consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán presentarse a la sesión solemne del Pleno que se convoque al efecto, en la que rendirán su protesta.

VII. Se convocará a otra sesión solemne del Pleno para recibir formalmente en el Poder Judicial de la Federación a la totalidad de los consejeros de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Con todos los elementos fundamentales relativos al procedimiento de selección de los tres consejeros de la Judicatura Federal por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hará una publicación.

TERCERO.-Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,

CERTIFICA:

Que este Acuerdo Número 8/1999, en el que se determina el procedimiento para la designación de tres consejeros de la Judicatura Federal, fue emitido por el Tribunal Pleno en sesión privada de hoy veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros presidente Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza.-México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve (D.O.F. DE 30 DE JUNIO DE 1999).

